



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diez de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal
Demandante	María Natalia Ocampo Echeverri
Demandado	Carlos Mario Henao Restrepo y otros
Radicado	No. 05001 31 03 005 2018 00181 00
Asunto	Auto de trámite

La solicitud de desistimiento obrante a folios 9 del cuaderno No. 4, presentada por el apoderado de la parte demandante, se acomoda a las exigencias del artículo 314 y ss. del C.G.P., por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

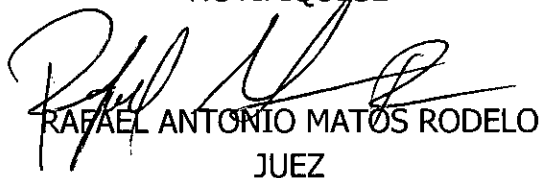
PRIMERO. Aceptar el desistimiento a la presente demanda verbal que hace el apoderado de la parte actora, con el escrito antes mencionado. (Art. 314 Ibídem).

SEGUNDO. En consecuencia, se declara terminado la presente demanda verbal promovida por María Natalia Ocampo Echeverri quien actúa en causa propia y en representación de sus hijos menores Juan José y María Fernández Pérez Ocampo en contra de Carlos Mario Henao Restrepo, Lida Eugenia Henao Restrepo, Rápido Medellín Rionegro S.A. y QBE Seguros S.A.

TERCERO. Se ordena levantar la media de inscripción de demanda que recae sobre el vehículo de placa TOA 328. Oficiese en tal sentido a la Secretaría de Movilidad de Rionegro (Ant.)

CUARTO. No hay lugar a condenar en costas, por no haberse causado. Art. 365, nral. 8° Ibídem.

NOTIFIQUESE


RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.

Medellín, _____ de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

EDWIN MAURICIO GUZMAN CERMEÑO
Secretario